

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO – CUNDINAMARCA

Nilo, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADADICACION: No. 2019 – 00030**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR**DEMANDANTE:** COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA COOPANDINAC.**DEMANDADO:** MIGUEL ÁNGEL RUEDA PERDOMO

Se encuentra al despacho el proceso descrito en referencia, con el fin de resolver lo pertinente, como quiera que no se ha notificado al demandado, y hallándose sin actuación alguna desde el día 12 de enero de 2021, como se observa en el cuaderno principal de la demanda.

CONSIDERACIONES

Atendiendo lo preceptuado en el numeral 2 del Art. 317 del Código General de proceso, que en su tenor literal dice:

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas permanezca inactivo en la secretaria del despacho, porque no se solicita o realizara ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretara la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá lugar a costas o perjuicios a cargo de las partes.”.

Si el proceso cuenta con sentencia, el plazo será de dos años

En el sub examine, el proceso no cuenta con sentencia y se encuentra sin movimiento alguno desde hace más de 2 años, en consecuencia se decretará el desistimiento tácito, por lo que se

RESUELVE

Primero: DECRETAR el desistimiento tácito.

Segundo: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares, En caso de existir embargo de remanentes déjense a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciase

Tercero: En el evento de existir depósitos judiciales, ordenar la entrega al demandado; si no se reclaman dentro del término legal, declárase su prescripción. De igual forma, el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

Cuarto: No condenar en costas, a las partes. -

Quinto: Oportunamente archívese definitivamente el expediente.

NOTIFÍQUESE,

ANTONELLA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZA

RADADICACION: No. 2019 – 00030
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ANDINA COOPANDINAC.
DEMANDADO: MIGUEL ÁNGEL RUEDA PERDOMO

2

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL Nilo-
Cundinamarca



Art.295 del CGP
La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado N° **09** de fecha **15 de febrero del 2023**

ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUIZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO- CUNDINAMARCA
Nilo, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: No. 2021 – 00206

REFERENCIA EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A

DEMANDADO: CARLOS ALBERTO FUENTES GARCÉS

Ingresan las diligencias al despacho con petición del apoderado de la parte demandante Dr. ANTONIO NUÑEZ ORTÍZ, respecto de requerir al pagador del Ejército Nacional, para que dé respuesta al oficio 237-22C del 07 de marzo de 2022.

En atención a la anterior solicitud y observando que no se ha dado cumplimiento a la medida cautelar ordenada en providencia de fecha 19 de agosto de 2021, comunicada mediante oficio No 956-21C, y que a pesar de habersele requerido al pagador del Ejército Nacional, mediante providencia del 03 de febrero de 2022 y comunicado mediante oficio No 237-22C del 7 de marzo de 2022, no se ha manifestado al respecto, por lo que se requerirá al pagador del Ejército Nacional para que en el término perentorio de diez (10) días del recibo de esta comunicación se sirva a dar respuesta del por qué no se ha materializado de la medida cautelar ya decretada, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley, por lo que este Despacho

RESUELVE:

REQUERIR al Pagador del Ejército Nacional en la forma y términos solicitados para que en el plazo perentorio de diez (10) días al recibo de la comunicación se sirva dar respuesta el por qué no ha materializado la medida cautelar ya decretada, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE,

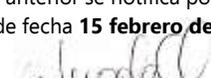

SANTA ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL Nilo-
Cundinamarca



Art.295 del CGP

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado N° **09** de fecha **15 febrero del 2023**


ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUIZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO – CUNDINAMARCA

Nilo, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: No. 2021-00235

REFERENCIA: EJECUTIVOS SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A

DEMANDADO: MIGUEL ÁNGEL DEVIA PALMAR

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y liquidación de crédito, aportada por la ponderada del demandante Dra. **ÁNGELA PATRICIA ESPAÑA MEDIANA** y la misma encontrarse ajustada a derecho, se le impartirá su aprobación al tenor del art. 446 del C.G. P.

En consecuencia, el despacho:

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito, aportada por la parte demandante de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


SANTA ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO- CUNDINAMARCA
Nilo, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: No. 2021 – 00272

REFERENCIA EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A

DEMANDADO: GENNDY DAMARIS MORENO ROJAS

Ingresan las diligencias al despacho con petición del apoderado de la parte demandante Dr. ANTONIO NÚÑEZ ORTIZ, respecto de requerir al pagador del Ejército Nacional, para que dé respuesta al oficio 180-22C del 17 de febrero de 2022.

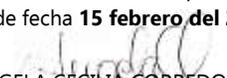
En atención a la anterior solicitud se observa que en el PDF No 12, del cuaderno de medidas cautelares, reposa respuesta al citado oficio mediante comunicación No 2022301000418502, emitida por el Jefe de Nomina del Ejército Nacional, Teniente Coronel RICARDO ANDRÉS BERNAL VILLARINO, quien informó que una vez verificado en el sistema de información de Talento Humano de dicha corporación, se encontró que el señor GENNDY DAMARIS MORENO ROJAS, se encuentra retirado de la institución desde el 9 de diciembre de 2019, mediante resolución No 1694 de fecha 15 de julio de 2020, por lo cual no es posible el acatamiento de lo ordenado en providencia del 30 de noviembre de 2021, que decretó la medida cautelar. En consecuencia, se pondrá en conocimiento lo indicado por el Pagador del Ejército Nacional al demandante, por lo que esta Judicatura

RESUELVE:

DAR A CONOCER al demandante la respuesta del Pagador del Ejército Nacional a la orden de embargo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


SANTA ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZA

<p>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL Nilo- Cundinamarca</p> <p></p> <p>Art.295 del CGP La providencia anterior se notifica por anotación en Estado N° 09 de fecha 15 febrero del 2023</p> <p> ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUIZ Secretaria</p>
--

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO - CUNDINAMARCA

Nilo, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: No. 2022 – 00157.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: YULIANA ANDREA BOLÍVAR PARRA.

DEMANDADAS: LUIS FELIPE SÁNCHEZ RAMÍREZ

Ingresan las diligencias al despacho con subsanación de la demanda, por el apoderado de la demandante Dr. PABLO LELIS ROMERO CRUZ, dando cumplimiento a la providencia del 1 de diciembre de 2022, que inadmitió la demanda.

Si bien, la letra de cambio tiene como lugar de cumplimiento la ciudad d Bogotá, también lo es que el domicilio del ejecutado está en El Fuerte de Tolemaida, ubicado en la jurisdicción del municipio de Nilo. Y de conformidad con el pronunciamiento de La Corte Suprema de Justicia econ RAD 2022 -0095600 del 22 de abril del 2022, *el ejecutante o demandante tiene la opción de accionar, ad libitun en uno o en otro lugar o sea en el domicilio de la contraparte o donde s pacto objeto de discusión , o titulo de ejecución debía cumplirse; pero insístase, ello queda en principio , a la determinación expresa de su promotor”*

Al haberse presentado ante ese despacho judicial la demanda, se presume que escogió el lugar o sitio del domicilio del demandado o ejecutado, que como ya se dijo está en nuestra jurisdicción. es por ello por lo que se libraré el respectivo mandamiento de pago. En consecuencia, se,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **YULIANA ANDREA BOLÍVAR PARRA** y en contra de **LUIS FELIPE SÁNCHEZ RAMÍREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.211.089, por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas de la letra de cambio aportada con la demanda como base del recaudo ejecutivo.

1. Por la suma de **VEINTIDÓS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$22.400.000,00)** M/cte., correspondiente al capital de la letra de cambio aportada con la demanda.

2.- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida y certificada por la superintendencia Financiera sobre la suma indicada en el numeral anterior desde el 11 de noviembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3- respecto de los intereses corrientes no se accederá a esa pretensión toda vez que no se observa, que los mismos fueren pactados en el titulo valor base de recaudo.

RADICACIÓN: No. 2022 – 00157.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: YULIANA ANDREA BOLÍVAR PARRA.

DEMANDADAS: LUIS FELIPE SÁNCHEZ RAMÍREZ

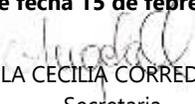
4- Sobre costas y agencias en derecho, se resolverá oportunamente.

5.- **NOTIFÍQUESE** ésta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 290 al 292 del C. G. P., en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días pagar la obligación o de diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

6- Se reconoce personería al Dr. **PABLO ELÍAS ROMERO CRUZ**, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,


SANTA ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZA

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL Nilo- Cundinamarca</p> <p></p> <p>Art.295 del CGP La providencia anterior se notifica por anotación en Estado N°09 de fecha 15 de febrero del 2023</p> <p> ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUIZ Secretaria</p>
--

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO- CUNDINAMARCA

Nilo, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: No. 2022 – 00022

REFERENCIA EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A

DEMANDADO: ALEJANDRO FORERO ARANGO

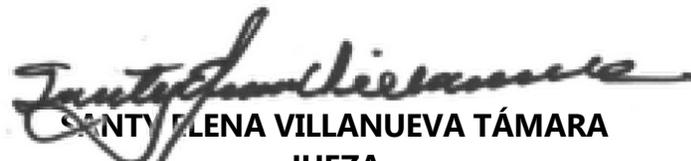
Ingresan las diligencias al despacho con petición del apoderado de la parte demandante Dr. ANTONIO NÚÑEZ ORTIZ, respecto de requerir al pagador del Ejército Nacional, para que dé respuesta al oficio 604-22C del 30 de agosto de 2022, que comunico el decreto de las medidas cautelares.

En atención a la anterior solicitud y observando que no se ha dado cumplimiento a la medida cautelar ordenada en providencia de fecha 28 de abril de 2022, comunicada mediante oficio No 604-22 C del 30 de agosto de 2022, se requerirá al Pagador del Ejército Nacional para que en el término perentorio de diez (10) días del recibo de esta comunicación se sirva a dar respuesta del por qué no se ha materializado la medida cautelar ya decretada, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley, por lo que este Despacho

RESUELVE:

REQUERIR al Pagador del Ejército Nacional en la forma y términos solicitados para que en el plazo perentorio de diez (10) días al recibo de la comunicación se sirva dar respuesta a del por qué no ha materializado la medida cautelar ya decretada, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE,

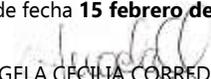

SANTA ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL Nilo-
Cundinamarca



Art.295 del CGP

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado N° **09** de fecha **15 febrero del 2023**


ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUIZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE NILO- CUNDINAMARCA
Nilo, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: No. 2022 – 00030
REFERENCIA EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A
DEMANDADO: YOLIANI PEÑALOZA VERTEL

Ingresan las diligencias al despacho con petición del apoderado de la parte demandante Dr. ANTONIO NÚÑEZ ORTIZ, respecto de requerir al pagador del Ejército Nacional, para que dé respuesta al oficio 605-22C del 30 de agosto de 2022.

En atención a la anterior solicitud se observa que en el PDF No 06, del cuaderno de medidas cautelares, reposa respuesta al citado oficio mediante comunicación No 254884089001-2022-00030-00, emitida por el SV. DIEGO ARMANDO MORENO ZAMUDIO, quien informó que una vez verificado en el (SIATH), se encontró que el señor YOLIANI PEÑALOZA VERTEL, se encuentra retirado de la institución desde el 25 de marzo de 2021, mediante resolución No 574 de fecha 24 de marzo de 2021, por lo cual no es posible el acatamiento de lo ordenado en providencia del 19 de mayo de 2022, que decreto la medida cautelar. En consecuencia, se pondrá en conocimiento lo indicado por el Pagador del Ejército Nacional al demandante, por lo que esta Judicatura

RESUELVE:

DAR A CONOCER, al demandante la respuesta del Pagador del Ejército Nacional a la orden de embargo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


SANTA ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO- CUNDINAMARCA
Nilo, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: No. 2022 – 00031
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A
DEMANDADO: JOSÉ JULIÁN SOLANO RESTREPO

Ingresa las diligencias al despacho con petición del apoderado de la parte demandante Dr. ANTONIO NÚÑEZ ORTIZ, respecto de requerir al pagador del Ejército Nacional, para que dé respuesta al oficio 607-22C del 30 de agosto de 2022, que comunico el decreto de las medidas cautelares.

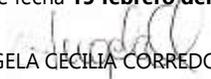
En atención a la anterior solicitud y observando que no se ha dado cumplimiento a la medida cautelar ordenada en providencia de fecha 19 mayo de 2022, comunicada mediante oficio No 607-22 C del 30 de agosto de 2022, se requerirá al Pagador del Ejército Nacional para que en el término perentorio de diez (10) días del recibo de esta comunicación se sirva a dar respuesta del por qué no se ha materializado la medida cautelar ya decretada, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley, por lo que este Despacho

RESUELVE:

REQUERIR al Pagador del Ejército Nacional en la forma y términos solicitados para que en el plazo perentorio de diez (10) días al recibo de la comunicación se sirva dar respuesta a del por qué no ha materializado la medida cautelar ya decretada, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE,


SANTA ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZA

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL Nilo- Cundinamarca</p> <p></p> <p>Art.295 del CGP La providencia anterior se notifica por anotación en Estado N° 09 de fecha 15 febrero del 2023</p> <p> ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUIZ Secretaria</p>

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE NILO- CUNDINAMARCA
Nilo, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: No. 2022 – 00071
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A
DEMANDADO: DIEGO OMAR BASTIDAS ZULETA

Ingresan las diligencias al despacho con petición del apoderado de la parte demandante Dr. ANTONIO NÚÑEZ ORTIZ, respecto de requerir al pagador del Ejército Nacional, para que dé respuesta al oficio 606-22C del 30 de agosto de 2022, que comunico el decreto de las medidas cautelares.

En atención a la anterior solicitud se observa que en el PDF No 08, del cuaderno de medidas cautelares, reposa respuesta al citado oficio mediante comunicación No 2022301001565712, emitida por el SV. DIEGO ARMANDO MORENO ZAMUDIO, quien informó que una vez verificado en el (SIATH), se encontró que el señor DIEGO OMAR BASTIDAS ZULETA, se encuentra retirado de la institución desde el 04 de junio de 2021, mediante resolución No 3832 de fecha 04 de junio de 2021, por lo cual no es posible el acatamiento de lo ordenado en providencia del 30 de junio de 2022, que decreto la medida cautelar. En consecuencia, se pondrá en conocimiento lo indicado por el Pagador del Ejército Nacional al demandante, por lo que esta Judicatura

RESUELVE:

DAR A CONOCER, al demandante la respuesta del Pagador del Ejército Nacional a la orden de embargo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO- CUNDINAMARCA

Nilo, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: No. 2022 – 00080

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: GUSTAVO ADOLFO CASTRO BURGOS.

Ingresan las diligencias al despacho con constancia de devolución de la citación para notificación personal que trata el artículo 291 del C.G del P, aportada por la apodera del demandante Dra. NORKCIA MARIELA MÉNDEZ GALINDO, quien indicó que la oficina de correos postales informó, que en el lugar que se tenía denunciado como lugar de notificaciones del demandado no reciben notificaciones y adjunta certificación emitida por la empresa postal.

A su vez la profesional en derecho afirmó que su poderdante desconoce otra dirección física o electrónica, en donde pueda notificase personalmente al demandado ignorando su paradero, por lo cual solicitó dar aplicación a la ley 2213 de 2022, realizando la inclusión del demandado a la lista de personas emplazadas.

En atención a la anterior solicitud la cual por ser procedente de conformidad con lo contemplado en los artículos 293 y 108 del C.G del P, en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, se decretará el emplazamiento del demandado GUSTAVO ADOLFO CASTRO BURGOS, el cual se realizará en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, por lo que esta Judicatura.

RESUELVE:

EMPLAZAR al demandado GUSTAVO ADOLFO CASTRO BURGOS, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,


SANTA ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO- CUNDINAMARCA

Nilo, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: No. 2022 – 00103

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: LAURA CRISTINA CAICEDO SALAZAR

DEMANDADO: DIEGO ROJAS BONILLA

Ingresan las diligencias al despacho con respuesta de la Policía Nacional a oficio No 632-22C del 19 de septiembre del 2022, informando que a partir del 27 de septiembre de 2022, se registró en el Sistema de Información de Liquidación Salarial, embargo decretado mediante providencia del 8 de septiembre de 2022, como remanente, en espera de capacidad salarial del demandado, como quiera que en dicho comunicado de respuesta se evidencian múltiples órdenes de embargo emitidos por distintos Juzgados en contra del señor DIEGO OMAR BASTIDAS ZULETA, por lo que se pondrá en conocimiento del demandante la respuesta emitida por la Intendente MAYERLING SOTO PITALUA, responsable procedimiento de nómina de la Policía Nacional, por lo que esta Judicatura

RESUELVE:

del demandante la respuesta del Pagador de la Policía Nacional a la orden de embargo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

**SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZA**



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE NILO- CUNDINAMARCA

Nilo, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: No. 2022 – 00194

REFERENCIA: PERTENENCIA

DEMANDANTE: LUIS EDUARDO FONSECA QUEVEDO

DEMANDADOS: CECILIA, JULIO JOSÉ, Y DANIEL JOSÉ JUNGUITO, JAIRO, ALBERTO, JOSÉ EDILBERTO, Y LEONARDO FONSECA QUEVEDO

Siendo el momento procesal para admitir la presente demanda de Pertenencia o no, se advierte por el despacho que la demanda debe ir dirigida contra aquellas personas que funjan como titulares de derecho de dominio sobre el predio pretendido en usucapión, las cuales deben ser las personas que sean las titulares del derecho real de dominio del predio a usucapir, y que se encuentran indicadas, en el Certificado Especial para los procesos de Pertenencia, emitido por el Registrador de Instrumentos Públicos de Girardot, por lo cual se debe integrar en debida forma la parte pasiva.

Teniendo en cuenta el párrafo anterior, alléguese nuevo poder en el que se integre en debida forma el contradictorio frente a los demandados.

A su vez se evidencia que el Certificado Catastral aportado data 22 de agosto de 2022, y la demanda es presentada el 25 de noviembre de 2022, por lo que se debe allegar dicho documento con una vigencia no superior a 30 días de su expedición.

En consecuencia, de lo anterior se inadmitirá la presente demanda de Pertenencia, por lo cual se le otorgará el termino perentorio de cinco (5) días para corregir las falencias indicadas so pena de rechazo, de conformidad con lo normado en el artículo 90 del C.G del P.

RESUELVE:

INADMITIR, la demanda de Pertenencia, para que dentro del término de 5 días corrija las falencias indicadas, so pena de rechazo. De conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

Del escrito de subsanación y sus anexos apórtese de manera integral a la demanda.

NOTIFÍQUESE,


SANTY FIERNA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO -CUNDINAMARCA

Nilo, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICACION: No. 2022 – 00202

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.

DEMANDADO: EUSEBIO SEGUNDO DÍAZ DURANGO

Siendo el momento procesal para librar mandamiento de pago o no, se observa que la presente demanda cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82,83,84 y 422 del Código General del Proceso, por lo que el Despacho judicial

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA a favor del **BANCO POPULAR S.A.** y en contra del señor **EUSEBIO SEGUNDO DÍAZ DURANGO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.032.980 por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas de los Pagaré No. 36403940000139, aportado con la demanda.

1. Por la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA MIL CIENTO TREINTA PESOS (\$460.130,00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de octubre de 2021.
2. Por la suma de **SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS (\$623.220,00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida de octubre de 2021, desde el 6 de septiembre de 2021, hasta el 5 de octubre de 2021.
3. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de octubre de 2021, a partir del 06-10-2021 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.
4. Por la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$466.356 00),00**, M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de noviembre de 2021.
5. Por la suma de **SEISCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$617.285,00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida de noviembre de 2021, desde el 6 de octubre de 2021, hasta el 5 de noviembre de 2021.
6. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de noviembre de 2021, a partir del 06-11-2021 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.
7. Por la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS (\$472.667,00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de diciembre de 2021.
8. Por la suma de **SEISCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$611.269,00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida de diciembre de 2021, desde el 6 de noviembre de 2021 hasta el 5 de diciembre de 2021.

RADICACION: No. 2022 – 00202
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: EUSEBIO SEGUNDO DÍAZ DURANGO

9. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de diciembre de 2021, a partir del 06-12-2021 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

10. Por la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y CUATRO PESOS (\$479.064,00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de enero de 2022.

11. Por la suma de **SEISCIENTOS CINCO MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS (\$605.171,00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida de enero de 2022, desde el 6 de diciembre de 2021 hasta el 5 de enero de 2022.

12. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de enero de 2022, a partir del 06-01-2022 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

13. Por la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$485.548,00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de febrero de 2022.

14. Por la suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$598.991,00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida de febrero de 2022, desde el 6 de enero de 2022 hasta el 5 de febrero de 2022.

15. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de febrero de 2022, a partir del 06-02-2022 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

16. Por la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS (\$492.118,00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de marzo de 2022.

17. Por la suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$592.728,00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida de marzo de 2022, desde el 6 de febrero de 2022 hasta el 5 de marzo de 2022.

18. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de marzo de 2022, a partir del 06-03-2022 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

19. Por la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$498.778,00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de abril de 2022.

20. Por la suma de **QUINIENTOS OCHENTA Y SÍES MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS (\$586.380,00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida de abril de 2022, desde el 6 de marzo de 2022 hasta el 5 de abril de 2022.

RADICACION: No. 2022 – 00202
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: EUSEBIO SEGUNDO DÍAZ DURANGO

21. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de abril de 2022, a partir del 06-04-2022 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

22. Por la suma de **QUINIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$505.528,00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de mayo de 2022.

23. Por la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$579.945,00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida de mayo de 2022, desde el 6 de abril de 2022 hasta el 5 de mayo de 2022.

24. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de mayo de 2022, a partir del 06-05-2022 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

25. Por la suma de **QUINIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$512.369,00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de junio de 2022.

26. Por la suma de **QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$573.424,00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida de junio de 2022, desde el 6 de mayo de 2022, hasta el 5 de junio de 2022.

27. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de junio de 2022, a partir del 06-06-2022 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

28. Por la suma de **QUINIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS (\$519.304,00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de julio de 2022.

29. Por la suma de **QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS (\$566.814,00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida de julio de 2022, desde el 6 de junio de 2022 hasta el 5 de julio de 2022.

30. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de julio de 2022, a partir del 06-07-2022 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

31. Por la suma de **QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$526.332,00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de agosto de 2022.

32. Por la suma de **QUINIENTOS SESENTA MIL CIENTO QUINCE PESOS (\$560.115,00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida de agosto de 2022, desde el 6 de julio de 2022 hasta el 5 de agosto de 2022.

33. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de agosto de 2022, a partir del 06-08-2022 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

RADICACION: No. 2022 – 00202
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: EUSEBIO SEGUNDO DÍAZ DURANGO

34. Por la suma de **QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$533.454,00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de septiembre de 2022.

35. Por la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTISÍS PESOS (\$553.326,00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida de septiembre de 2022, desde el 6 de agosto de 2022 hasta el 5 de septiembre de 2022.

36. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de septiembre de 2022, a partir del 06-09-2022 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

37. Por la suma de **QUINIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$540.673,00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de octubre de 2022.

38. Por la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$546.444,00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida de octubre de 2022, desde el 6 de septiembre de 2022 hasta el 5 de octubre de 2022.

39. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de octubre de 2022, a partir del 06-10-2022 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

40. Por la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TREINTA Y DOS PESOS (\$37.851.032,00)** M/cte, por concepto de capital ACELERADO.

41. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia, sobre el capital acelerado a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago.

42. Sobre costas y agencias en derecho, se resolverá oportunamente

NOTIFIQUESE ésta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 290 al 292 del C. G. P., en concordancia con el artículo 8° de la ley 2313 de 2022, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días pagar la obligación o de diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Se reconoce personería al Dr. **ANTONIO NÚÑEZ ORTIZ**, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

(2)

SANTA ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZA

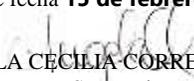
RADICACION: No. 2022 – 00202
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: EUSEBIO SEGUNDO DÍAZ DURANGO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Nilo- Cundinamarca



Art.295 del CGP

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado N° **09** de fecha **15 de febrero del 2023**


ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUIZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO -CUNDINAMARCA

Nilo, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICACION: No. 2022 – 00203

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.

DEMANDADO: CESAR AUGUSTO RODRÍGUEZ TAMAYO

Siendo el momento procesal para librar mandamiento de pago o no, se observa que la presente demanda cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82,83,84,85 y 422 del Código General del Proceso, por lo que el Despacho judicial

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA a favor del **BANCO POPULAR S.A.** y en contra del señor **CESAR AUGUSTO RODRÍGUEZ TAMAYO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.185.775 por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas de los Pagaré No. 36403010129654, aportado con la demanda.

1. Por la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$380.945,00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de abril de 2022.

2. Por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$293.576,00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida de abril de 2022, desde el 6 de marzo de 2022, hasta el 5 de abril de 2022.

3. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de abril de 2022, a partir del 06-04-2022 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

4. Por la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$386.458 00),00**, M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de mayo de 2022.

5. Por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$288.281,00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida de mayo de 2022, desde el 6 de abril de 2022, hasta el 5 de mayo de 2022.

6. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de mayo de 2022, a partir del 06-05-2022 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

7. Por la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y UN PESOS (\$392.051,00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de junio de 2022.

8. Por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS (\$282.909,00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida de junio de 2022, desde el 6 de mayo de 202 hasta el 5 de junio de 2022.

RADICACION: No. 2022 – 00203
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: CESAR AUGUSTO RODRÍGUEZ TAMAYO

9. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de junio de 2022, a partir del 06-06-2022 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

10. Por la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$397.725,00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de julio de 2022.

11. Por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$277.459,00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida de julio de 2022, desde el 6 de junio de 2021 hasta el 5 de julio de 2022.

12. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de julio de 2022, a partir del 06-07-2022 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

13. Por la suma de **CUATROCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$403.481,00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de agosto de 2022.

14. Por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$271.931,00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida de agosto de 2022, desde el 6 de julio de 2022 hasta el 5 de agosto de 2022.

15. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de agosto de 2022, a partir del 06-08-2022 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

16. Por la suma de **CUATROCIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$409.319,00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de septiembre de 2022.

17. Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$266.323,00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida de septiembre de 2022, desde el 6 de agosto de 2022 hasta el 5 de septiembre de 2022.

18. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de septiembre de 2022, a partir del 06-09-2022 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

19. Por la suma de **CUATROCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$415.244,00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de octubre de 2022.

20. Por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$260.633,00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida de octubre de 2022, desde el 6 de septiembre de 2022 hasta el 5 de octubre de 2022.

RADICACION: No. 2022 – 00203
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: CESAR AUGUSTO RODRÍGUEZ TAMAYO

21. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de octubre de 2022, a partir del 06-10-2022 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

22. Por la suma de **CUATROCIENTOS VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES (\$421.253,00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de noviembre de 2022.

23. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$254.861,00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida de noviembre de 2022, desde el 6 de octubre de 2022 hasta el 5 de noviembre de 2022.

24. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de noviembre de 2022, a partir del 06-11-2022 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

25. Por la suma de **DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO DOCE PESOS (\$17.732.112,00)** M/cte, por concepto de capital ACELERADO.

26. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia, sobre el capital acelerado a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago.

27. Sobre costas y agencias en derecho, se resolverá oportunamente

NOTIFÍQUESE ésta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 290 al 292 del C. G. P., en concordancia con el artículo 8° de la ley 2313 de 2022, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días pagar la obligación o de diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Se reconoce personería al Dr. **ANTONIO NÚÑEZ ORTIZ**, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

(2)

SANTY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZA

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL Nilo- Cundinamarca</p>  <p>Art.295 del CGP La providencia anterior se notifica por anotación en Estado N° 09 de fecha 15 de febrero del 2023</p> <p>ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUIZ Secretaria</p>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO -CUNDINAMARCA

Nilo, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICACION: No. 2022 – 00204

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.

DEMANDADO: ÉDGAR HUMBERTO LOZANO CIFUENTES

Siendo el momento procesal para librar mandamiento de pago o no, se observa que la presente demanda cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82,83,84, y. 422 del Código General del Proceso, por lo que el Despacho judicial

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA a favor del **BANCO POPULAR S.A.** y en contra del señor **ÉDGAR HUMBERTO LOZANO CIFUENTES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.206.095 por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas de los Pagaré No. 36403070009608, aportado con la demanda.

1. Por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS, (\$342.548,00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de febrero de 2022.

2. Por la suma de **QUINIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$514.327,00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida de febrero de 2022, desde el 6 de enero de 2022, hasta el 5 de febrero de 2022.

3. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de febrero de 2022, a partir del 06-02-2022 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

4. Por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$346.491,00),00**, M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de marzo de 2022.

5. Por la suma de **QUINIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$510.593,00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida de marzo de 2022, desde el 6 de febrero de 2022, hasta el 5 de marzo de 2022.

6. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de marzo de 2022, a partir del 06-03-2022 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

7. Por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$350.479,00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de abril de 2022.

8. Por la suma de **QUINIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$506.817,00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida de abril de 2022, desde el 6 de marzo de 2022 hasta el 5 de abril de 2022.

RADICACION: No. 2022 – 00204
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: ÉDGAR HUMBERTO LOZANO CIFUENTES

9. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de abril de 2022, a partir del 06-04-2022 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

10. Por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS (\$354.515,00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de mayo de 2022.

11. Por la suma de **QUINIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$502.996,00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida de mayo de 2022, desde el 6 de abril de 2021 hasta el 5 de mayo de 2022.

12. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de mayo de 2022, a partir del 06-05-2022 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

13. Por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$358.596,00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de junio de 2022.

14. Por la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS (\$499.132,00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida de junio de 2022, desde el 6 de mayo de 2022 hasta el 5 de junio de 2022.

15. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de junio de 2022, a partir del 06-06-2022 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

16. Por la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$362.724,00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de julio de 2022.

17. Por la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$495.223,00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida de julio de 2022, desde el 6 de junio de 2022 hasta el 5 de julio de 2022.

18. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de julio de 2022, a partir del 06-07-2022 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

19. Por la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$366.899,00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de agosto de 2022.

20. Por la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS (\$491.270,00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida de agosto de 2022, desde el 6 de julio de 2022 hasta el 5 de agosto de 2022.

RADICACION: No. 2022 – 00204
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: ÉDGAR HUMBERTO LOZANO CIFUENTES

21. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de agosto de 2022, a partir del 06-08-2022 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

22. Por la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO VEINTIDÓS PESOS (\$371.122,00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de septiembre de 2022.

23. Por la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$487.271,00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida de septiembre de 2022, desde el 6 de agosto de 2022 hasta el 5 de septiembre de 2022.

24. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de septiembre de 2022, a partir del 06-09-2022 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

25. Por la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$375.395,00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de octubre de 2022.

26. Por la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$483.225,00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida de octubre de 2022, desde el 6 de septiembre de 2022 hasta el 5 de octubre de 2022.

27. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de octubre de 2022, a partir del 06-10-2022 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

28. Por la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DIECISÍS PESOS (\$379.716,00)** M/cte, por concepto de capital por la cuota correspondiente al mes de noviembre de 2022.

29. Por la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS (\$479.134,00)** M/cte, por los intereses corrientes causados y pactados por la cuota vencida de noviembre de 2022, desde el 6 de octubre de 2022 hasta el 5 de noviembre de 2022.

30. Por los intereses moratorios sobre capital de la cuota en mora del mes de noviembre de 2022, a partir del 06-11-2022 hasta que se verifique su pago, teniendo en cuenta el certificado de la superintendencia bancaria y tasa de equivalencia.

31. Por la suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$43.577.465,00)** M/cte, por concepto de capital ACELERADO.

32. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia, sobre el capital acelerado a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago.

33. Sobre costas y agencias en derecho, se resolverá oportunamente

RADICACION: No. 2022 – 00204
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: ÉDGAR HUMBERTO LOZANO CIFUENTES

NOTIFIQUESE ésta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 290 al 292 del C. G. P., en concordancia con el artículo 8° de la ley 2313 de 2022, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días pagar la obligación o de diez (10) días para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Se reconoce personería al Dr. **ANTONIO NÚÑEZ ORTIZ**, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

(2)


SANDY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO – CUNDINAMARCA

Nilo, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: No. 2022 – 00205

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CONJUNTO CAMPESTRE REMANSO DEL SUMAPAZ

DEMANDADOS: LUIS ALBERTO ARISTIZABAL Y MARTA LUCIA NAVARRO URREA

Ingresan las diligencias al despacho con demanda ejecutiva por cuotas de administración respecto del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No 307-31141 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Girardot, ubicado en el municipio de Nilo Cundinamarca, pero revisado el libelo se advierte que la mismo no cumple con lo preceptuado en los artículos 82, 84, 85 y 422 del C.G el, Proceso veamos por qué:

Se debe acreditar la calidad de la otorgante del poder especial, señora MARÍA CONSUELO AGUIRRE GIL, como representante legal del Conjunto Campestre Remanso del Sumapaz, a través del Certificado de Existencia y Representación Legal de la persona jurídica, sin que su vigencia sea mayor a 30 días de su expedición.

Se debe adecuar el poder especial otorgado al Dr. GERMAN ARTURO PUENTES CUELLAR, como quiera que el mismo debe contener el correo electrónico del apoderado, el cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados de conformidad con lo preceptuado en el artículo 5 en la ley 2213 de 2022.

En consecuencia, de lo anterior se inadmitirá la presente demanda ejecutiva, por lo que se otorgará el termino perentorio de cinco (5) días para corregir las falencias indicadas so pena de rechazo, de conformidad con lo normado en el artículo 90 del C.G del P, por lo que esta Judicatura

RESUELVE

INADMITIR la presente demanda otorgando el término perentorio de 5 días para subsanar las falencias indicadas so pena de rechazo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


TATY ELENA VILLANUEVA TÁMARA
JUEZA

RADICACIÓN: No. 2022 – 00205

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CONJUNTO CAMPESTRE REMANSO DEL SUMAPAZ

DEMANDADOS: LUIS ALBERTO ARISTIZABAL Y MARTA LUCIA NAVARRO URREA

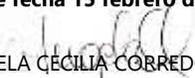
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL Nilo-
Cundinamarca



Art.295 del CGP

La providencia anterior se notifica por anotación en

Estado N° 09 de fecha 15 febrero del 2023


ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUIZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NILO – CUNDINAMARCA

Nilo, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: No. 2022 – 00206

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CONJUNTO CAMPESTRE REMANSO DEL SUMAPAZ

DEMANDADO: HECTOR AUGUSTO LONDOÑO ARROYAVE

Ingresan las diligencias al despacho con demanda ejecutiva por cuotas de administración respecto del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No 307-31149 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Girardot, ubicado en el municipio de Nilo Cundinamarca, pero revisado el libelo se advierte que la mismo no cumple con lo preceptuado en los artículos 82, 84, 85 y 422 del C.G el, Proceso veamos por qué:

Se debe acreditar la calidad de la otorgante del poder especial, señora MARÍA CONSUELO AGUIRRE GIL, como representante legal del Conjunto Campestre Remanso del Sumapaz, a través del Certificado de Existencia y Representación Legal de la persona jurídica, sin que su vigencia sea mayor a 30 días de su expedición.

Se debe adecuar el poder especial otorgado al Dr. GERMAN ARTURO PUENTES CUELLAR, como quiera que el mismo debe contener el correo electrónico del apoderado, el cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados de conformidad con lo preceptuado en el artículo 5 en la ley 2213 de 2022.

Se debe adecuar el titulo base de recaudo, comoquiera que la Certificación adjunta hace referencia al inmueble distinguido con folio de matrícula 307-21149, y el cuerpo de la demanda, como el Certificado de Instrumentos Públicos anexo, hacen alusión al predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No 307-31149.

En consecuencia, de lo anterior se inadmitirá la presente demanda ejecutiva, por lo que se otorgará el termino perentorio de cinco (5) días para corregir las falencias indicadas so pena de rechazo, de conformidad con lo normado en el artículo 90 del C.G del P, por lo que esta Judicatura

RESUELVE

INADMITIR la presente demanda otorgando el término perentorio de 5 días para subsanar las falencias indicadas so pena de rechazo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


TATY VILLANUEVA TÁMARA
JUEZA

RADICACIÓN: No. 2022 – 00206

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CONJUNTO CAMPESTRE REMANSO DEL SUMAPAZ

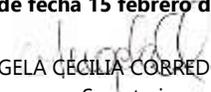
DEMANDADO: HECTOR AUGUSTO LONDOÑO ARROYAVE

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL Nilo-
Cundinamarca



Art.295 del CGP

La providencia anterior se notifica por anotación en
Estado N° 09 de fecha 15 febrero del 2023


ÁNGELA CECILIA CORREDOR RUIZ
Secretaria